

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de M.T., a 20 KV., en circuito duplex, de 3.137 metros de longitud, entre Citroën y Alvarez, en Corujo, y una derivación a Indugasa, en el término municipal de Vigo, con una potencia a transportar de 10.000 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 17 de octubre de 1973.—El Delegado.—3.750 D

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 KV. desde la subestación de Arcos de Jalón a Santa María de Huerta, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

La línea arranca de la nueva subestación que «Unión Eléctrica, S. A.», construirá en Arcos de Jalón y termina en las proximidades de Santa María de Huerta; estará constituida por un circuito trifásico a 15 KV. de tensión entre fases; conductor Aluminio-acero LA-110 de 118,20 milímetros cuadrados de sección; apoyos metálicos y de hormigón en masa con crucetas Nappe-Voutte y aisladores de vidrio tipo 1.507.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 17 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—12.893-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T, 2.238. Línea 25 Kv. a E. T. Roigé.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 Kv. de conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 122 metros, para suministro a la E. T. Roigé de 50 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 61 bis de la línea Reus-Salou.

Presupuesto: 187.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional

Situación: T. m. Vilaseca.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona 28 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—12.867 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se notifica la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber: Que por falta de representante en la provincia, por el presente anuncio se notifica al interesado la parte dispositiva de las Ordenes ministeriales del Departamento de fechas 20 y 22 de septiembre de 1973, que dicen lo siguiente:

«Vistas las propuestas de caducidad de las concesiones de explotación de caotín denominadas «Esperanza» número 5.133, «Sagrada Familia» número 5.124 y «Nuestra Señora del Pilar», número 5.186, de la provincia de Teruel, elevadas por la Delegación del Ministerio de Industria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior del Ministerio de Industria, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones de explotación citadas, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, una vez que sea firme. Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria se hará oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado «Refractarios Industriales, S. A.».

Teruel, 10 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, P. D. —Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Porter Pique

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2891-1973, de 10 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caudilla (Toledo) y se fusiona con la de Noves (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Caudilla (Toledo) puestas de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se decretó la Concentración Parcelaria de la zona de Noves (Toledo) colindante con la de Caudilla, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las Entidades municipales afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Caudilla (Toledo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se fusionan las zonas de Noves y Caudilla (Toledo) a efectos de que se realice conjuntamente la concentración de ambas, teniendo en cuenta que ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad en cada una de las dos zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado en ellas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas, con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se regirán por las citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2892/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zabalza (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zabalza (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zabalza (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de Ibargoiti, perteneciente al término concejil de Zabalza, delimitada de la siguiente forma: Norte, término concejil de Salinas (valle de Ibargoiti); Sur, monte comunal del término concejil de Zabalza (valle de Ibargoiti); Este, término concejil de Salinas (valle de Ibargoiti); y Oeste, término concejil de Salinas (valle de Ibargoiti). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2893/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Viguria (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Viguria (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viguria (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la Entidad local menor de Viguria, correspondien-

te al Ayuntamiento del Valle de Guesalaz, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Salinas de Oro; Sur, término concejil de Arnoz; Este, término municipal de Salinas de Oro, y Oeste, términos concejiles de Muez e Irujo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2894/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lete (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lete (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lete (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la Entidad local menor de Lete, correspondiente al Ayuntamiento de Valle de Iza-Gulina, delimitada de la siguiente forma: Norte, Sur y Este, monte de utilidad pública número quinientos nueve «Aldapa y Sierra», y Oeste, caserío de Yarte (concejo de Lete). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2895/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cía (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cía (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cía (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Iza-Gulina, perteneciente al término concejil de Cía, delimitado de la si-